

Cobla

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540

PUERTO RICO TELEPHONE
(La Compañía)

Y

UNIÓN INDEPENDIENTE DE
EMPLEADOS TELEFÓNICOS
(La Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-10-2298¹

SOBRE: IMPEDIMENTO
COLATERAL

ÁRBITRO:
JORGE L. TORRES PLAZA


INTRODUCCIÓN

La vista de la presente controversia se celebró el miércoles, 11 de enero de 2012, a las 8:30 am, en las facilidades de NCA el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó finalmente sometido el 23 de abril, fecha límite concedida a las partes para la radicación de sus respectivos alegatos.

Ese día comparecieron por la PUERTO RICO TELEPHONE en adelante denominada "la Compañía", la Sra. Gilda Vélez; Sr. Gerald Butler; y el Lcdo. Carlos V.J. Dávila, asesor laboral y portavoz.

De otra parte por la UNIÓN INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS TELEFÓNICOS en adelante denominada "la Unión", comparecieron el Sr. Josué Nadal; y el Lcdo. Oscar Pintado Rodríguez, asesor laboral y portavoz.

A las partes se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y contrainterrogar y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.


¹ Adjunto listado de casos que serán cerrados conforme el Laudo de epígrafe.

SUMISIÓN:

Las partes no pudieron ponerse de acuerdo a lo que la sumisión respecta, por lo que le solicitamos nos sometieran sus proyectos de sumisión los cuales reproducimos a continuación:

POR LA COMPAÑÍA:

“Determinar si el caso es o no arbitrable por impedimento colateral y/o ir en contra de sus propios actos toda vez que la UIET en el caso de injunction número 10-1054 (DRD) ante la Corte de Distrito de los E.E.U.U. de A. se allanó a que dicho Tribunal emitiera en su contra un injunction prohibiendo la conducta que hasta ese momento había desplegado la Unión (paro) reafirmando así la ilegalidad de la acción concertada para ese momento o para el futuro por ser dicha conducta contraria al Convenio Colectivo”.

POR LA UNIÓN:

“Que el señor árbitro determine, a la luz de los hechos del caso, la evidencia, el Convenio Colectivo y el derecho sustantivo federal y de Puerto Rico, si la Puerto Rico Telephone Company (PRTC) estaba impedida o no, de aplicar las acciones disciplinarias objeto de los casos ante nos, por impedimento colateral por sentencia y/o cosa juzgada o por haberse tornado académica por razón de una sentencia por un tribunal federal en un caso entre las mismas partes aquí comparecientes. De el señor árbitro determinar que la PRTC estaba impedida de aplicar las acciones disciplinarias ante nos que ordene su eliminación, de los respectivos expedientes de personal y el pago de los haberes dejados de percibir por cada uno de los querellantes”.

Luego del análisis juicioso, evaluar las contenciones de las partes, el Convenio Colectivo y la prueba presentada, hacemos nuestro el proyecto de sumisión presentado por la compañía.

DOCUMENTO ESTIPULADO

1. Exhibit I, Conjunto- Convenio Colectivo de 18 de enero de 2006 al 17 de enero de 2011.

DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA

1. Exhibit I, Compañía- Carta de 20 de enero de 2010 dirigida al Sr. Carlos Ramos y suscrita por Edward Sánchez, Víctor Santiago, Aitza Díaz y Ricardo Ruiz.
2. Exhibit II, Compañía- Verified Complaint ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos de America, para el Distrito de Puerto Rico; Civil No. 10-1054 (DRD) de 27 de enero de 2010.
3. Exhibit III, Compañía- Memorando de Derecho del Lcdo. Pedro J. Manzano Yates de 27 enero de 2010.
4. Exhibit IV, Compañía- Temporary Restraining Order de la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito de Puerto Rico-Civil No. 10-1054 (DPR) de fecha 27 de enero de 2010.
5. Exhibit V, Compañía- Stipulation and Joint Motion Requesting Entering of Aconsent Decree de 4 de febrero de 2010.
6. Exhibit VI, Compañía- Consent Decree de febrero de 2010.
7. Exhibit VII, Compañía- Sentencia y Orden de la Corte Federal de 4 de febrero de 2010.

DISPOSICIÓN CONTRACTUAL PERTINENTE

"ARTICULO 53

NO HUELGA Y NO CIERRE FORZOSO

Sección 1

La Unión conviene que ni ella ni ninguno de los empleados de la Compañía que son parte de la Unidad Contratante cubierta por este Convenio podrá, colectiva, concertada o individualmente, dedicarse a/o participar directa o indirectamente en huelgas de cualquier naturaleza, disminución en la producción o rendimiento ("slow-down"), interrupción o paralización del trabajo, piquetes, "boycotts", o cualquier otra clase de

interferencia e/o interrupción de las operaciones y actividades de la Compañía.

Sección 2

Durante la vigencia de este Convenio, la Unión se compromete a recurrir al Procedimiento de Querellas que provee este mismo Convenio en vez de recurrir a la huelga.

Para honrar los términos de este Artículo y garantizar una paz industrial permanente y constructiva, la Unión usará todos los recursos disponibles y propios consonantes con este Artículo...”

TRASFONDO FÁCTICO

Entre las partes existe un Convenio Colectivo que a la fecha de los hechos estaba vigente. El 27 de enero de 2010 la Unión, por razón de que la Compañía había subcontratado a un grupo de personas para realizar unas funciones, llevó a cabo un paro logrando la paralización de los servicios que brinda la compañía. La compañía procede a realizar un interdicto (injunction) ante el Tribunal de Distrito Federal, en la cual solicita se emitiera un interdicto en su contra. El Convenio Colectivo vigente a esa fecha, tenía una clausula de no huelga.

El 27 de enero de 2010 la Sra. Gilda Ramos, Administradora de Relaciones Laborales recibe una llamada por teléfono del Sr. Carlos Ramos, Presidente de la Unión, para indicarle que mientras hubiese empleados subcontratados trabajando en las facilidades de la compañía, “la unidad contratante no iba a trabajar y en esos momentos salía para facilidades de Arecibo”. La señora Vélez le informó al señor Ramos que había un procedimiento de quejas y agravios para resolver ese tipo de disputas y Ramos le indicó que su intención no era radicar una queja sino paralizar todo trabajo mientras la subcontratación permaneciera. De igual manera, Ramos le indicó al Sr. Gerald Butler

que si los empleados subcontratados entraban a trabajar los unionados iban a dejar de trabajar y permanecer en sus asientos. Ramos también le indicó al Sr. Butler que él estaba dispuesto a llevar el asunto hasta las últimas consecuencias. El Sr. Butler dio instrucciones a los unionados de que empezaran a trabajar y permanecer en sus asientos. Ramos también le indicó al señor Butler que él estaba dispuesto a llevar el asunto hasta las últimas consecuencias. El Sr. Butler dio instrucciones a los unionados de que empezaran a trabajar y el que no siguiera sus instrucciones estaría sujeto a sanciones disciplinarias.

Así las cosas, la Unión, admitió su conducta, al extremo que se allanó a que se emitiera un "Consent Decree" en su contra en el Tribunal Federal.

Dicha sentencia es final y firme para las partes. Por los hechos ocurridos, la compañía impuso a los aquí querellantes sanciones disciplinarias.

Así las cosas, la Unión, admitió su conducta, al extremo que se allanó a que se emitiera un "Consent Decree" en su contra en el Tribunal Federal. Dicha sentencia es final y firme para las partes. Por los hechos ocurridos, la compañía impuso a los aquí querellantes sanciones disciplinarias.

OPINIÓN

Nos compete resolver en la(s) controversia(s) de marra(s) si son o no arbitrables, por la doctrina de impedimento colateral a tenor con el caso de injunction 10-1054 (DRD) resuelto en la corte federal entre las mismas partes.

Sostiene la compañía que la controversia(s) no son arbitrables toda vez que la Unión se allanó a que el tribunal federal emitiera en su contra un injunction prohibiendo la conducta desplegada por esta el 27 de enero de 2010.

De otro lado, la Unión sostiene que la compañía estaba impedida de tomar acciones disciplinarias por la conducta tomada por los querellantes el 27 de enero de 2010.

Aquilatada la prueba ante nos estamos en posición de resolver. Veamos.

La paz industrial es la meta de toda organización cuya fuerza laboral está unionada. Esa paz industrial se consagra por virtud del Convenio Colectivo entre las partes.

Por virtud del Convenio Colectivo se acuerda que el patrono retiene la Administración y dirección de la empresa, mientras que la Unión se compromete a no irse a la huelga durante la vigencia del Convenio Colectivo. Ese es el requisito sine qua non para la paz industrial entre las partes.

Ante la ausencia de controversia sobre los hechos que dieron origen a toda esta voráGINE, y en la cual la Unión se allanó en el injuncion interpuesto en la corte federal, procede que se desestime la(s) presente(s) querella(s).

Somos de opinión que la reclamación aquí instada carece de méritos totalmente.

Hacemos nuestros los argumentos y pronunciamientos esbozados por el asesor legal de la compañía en su alegato.

A tono con lo arriba enunciado, emitimos el siguiente:

LAUDO

Se procede a desestimar la presente controversia.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de mayo de 2012.



JORGE L. TORRES PLAZA
ÁRBITRO

Archivado en autos hoy, 2 de mayo de 2012 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SRA. GILDA VÉLEZ
ASUNTOS LABORALES
TELEFÓNICA DE PUERTO RICO
PO BOX 360998
SAN JUAN PR 00936-0998

LCDO. CARLOS DAVILA
BUFETE FIDDLER GONZÁLEZ & RODRÍGUEZ
PO BOX 363507
SAN JUAN PR 00936-3507

SR. JOSUE NADAL
REPRESENTANTE UIET
URB. LAS LOMAS
753 CALLE 31 SO
SAN JUAN PR 00921

LCDO. OSCAR PINTADO RODRÍGUEZ
HC-67 BOX 15094
BAYAMON PR 00956



JUANA LOZADA RIVERA
TECNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III

PATRONO	NÚM. DE CASO	ASUNTO
PRTC - UIET	A-10-2324	SUSPENSIÓN CARMEN AGOSTO #18315 Q-010-032
PRTC - UIET	A-10-2325	SUSPENSIÓN MIGUEL A. AMARO #21172 Q010-031
PRTC - UIET	A-10-2326	SUSPENSIÓN MIGUEL ACEVEDO #0032 Q010-022
PRTC - UIET	A-10-2327	SUSPENSIÓN NELSON ACOSTA #0066 Q010-029
PRTC - UIET	A-10-2378	SUSPENSIÓN CANDIDA ROMERO #31250 Q010-117
PRTC - UIET	A-10-2379	SUSPENSION NELLY FLORES #18680 Q010-116
PRTC - UIET	A-10-2380	SUSPENSIÓN KARLA QUINTANA #31252 Q010-115
PRTC - UIET	A-10-2381	SUSPENSIÓN MAGDA MELENDEZ #05011 Q010-114
PRTC - UIET	A-10-2382	SUSPENSIÓN ROSAURA BELLO #00737 Q010-113
PRTC - UIET	A-10-2383	SUSPENSION JESUS R. ARZUAGA #00499 Q010-112
PRTC - UIET	A-10-2384	SUSPENSION EDNA AYALA #00564 Q010-111
PRTC - UIET	A-10-2386	SUSPENSION MARIA DEL C. RIVERA #318014 Q010-098
PRTC - UIET	A-10-2387	SUSPENSION JESUS SANTIAGO #8282 Q010-097
PRTC - UIET	A-10-2388	SUSPENSION ANGEL TORRES #20063 Q010-095
PRTC - UIET	A-10-2389	SUSPENSION CECILIA RODRIGUEZ #19160 Q010-093
PRTC - UIET	A-10-2390	SUSPENSION DAISY ROMERO #7758 Q010-092
PRTC - UIET	A-10-2391	SUSPENSION NELLY SANTIAGO #18028 Q010-091
PRTC - UIET	A-10-2392	SUSPENSION DORIS CINTRON #1512 Q010-074
PRTC - UIET	A-10-2393	SUSPENSION ELIA CASTRO #1421 Q010-073
PRTC - UIET	A-10-2394	SUSPENSION ELBA LOPEZ #4217 Q010-070
PRTC - UIET	A-10-2395	SUSPENSION WILBERT MEDINA #13571 Q010-069

PRTC - UIET	A-10-2396	SUSPENSION AURELIO HERNANDEZ #3555 Q010-068
PRTC - UIET	A-10-2397	SUSPENSION VILMA APONTE #21313 Q010-067
PRTC - UIET	A-10-2398	SUSPENSION BETZAIDA ORTIZ #6034 Q010-066
PRTC - UIET	A-10-2399	SUSPENSION ERNESTO OLMO #6291 Q010-065
PRTC - UIET	A-10-2400	SUSPENSION LUIS CRUZ #21479 Q010-063
PRTC - UIET	A-10-2401	SUSPENSION ANA MERCADO #5026 Q010-064
PRTC - UIET	A-10-2215	SUSPENSION IRIS PONCE Q010-028
PRTC - UIET	A-10-2216	SUSPENSION IRIS LARRUIZ Q010-027
PRTC - UIET	A-10-2217	SUSPENSION ALICE BENIQUEZ Q010-026
PRTC - UIET	A-10-2218	SUSPENSION ANA W. NIEVES Q010-025
PRTC - UIET	A-10-2219	SUSPENSION EDWIN PONCE Q010-060
PRTC - UIET	A-10-2220	SUSPENSION WILLIAM CABAÑAS Q010-061
PRTC - UIET	A-10-2221	SUSPENSION NORBERTA OLIVO Q010-059
PRTC - UIET	A-10-2222	SUSPENSION CECILIO DIAZ #20061 Q010-057
PRTC - UIET	A-10-2223	SUSPENSION JOSÉ MALAVE #18611 Q010-056
PRTC - UIET	A-10-2224	SUSPENSION MARIBEL ANDINO #13610 Q010-055
PRTC - UIET	A-10-2225	SUSPENSION SILA GONZALEZ #18037 Q010-054
PRTC - UIET	A-10-2226	SUSPENSION WILLIAM PAGAN #31253 Q010-030
PRTC - UIET	A-10-2227	SUSPENSION ROSA DIAZ #18033 Q010-053
PRTC - UIET	A-10-2228	SUSPENSION EMILY SANTIAGO #20067 Q010-052
PRTC - UIET	A-10-2229	SUSPENSION MARTA VAZQUEZ #18036 Q010-051
PRTC - UIET	A-10-2231	SUSPENSION ZEIDIE GONZALEZ #3282 Q010-076
PRTC - UIET	A-10-2237	SUSPENSION WANDA RIVERA #07181 Q010-108
PRTC - UIET	A-10-2238	SUSPENSION MARISEL CEDEÑO #01230 Q010-118
PRTC - UIET	A-10-2239	SUSPENSION JOSE RODRIGUEZ #07115 Q010-109
PRTC - UIET	A-10-2240	SUSPENSION BETSY TORRES #08745 Q010-110
PRTC - UIET	A-10-2241	SUSPENSION WANDA I. RAMOS #6700 Q010-102

PRTC - UIET	A-10-2242	SUSPENSION MARIA DEL C. ROSADO #7680 Q010-096
PRTC - UIET	A-10-2243	SUSPENSION SANDRA I. TORRES #8875 Q010-099
PRTC - UIET	A-10-2244	SUSPENSION CARMEN LAUREANO #04026 Q010-100
PRTC - UIET	A-10-2245	SUSPENSION FRANCY ORTIZ #5827 Q010-101
PRTC - UIET	A-10-2246	SUSPENSION LILLIAM I. ORTIZ #05134 Q010-103
PRTC - UIET	A-10-2290	SUSPENSION JOSE A. ORTIZ #5985 Q010-062
PRTC - UIET	A-10-2291	SUSPENSION JOSE R. TORRES #18030 Q010-058
PRTC - UIET	A-10-2292	SUSPENSION GLADYS RUIZ #7895 Q010-075
PRTC - UIET	A-10-2293	SUSPENSION ENRIQUE COLON #01225 Q010-094
PRTC - UIET	A-10-2294	SUSPENSION ARNOLD COLON #01629 Q010-107
PRTC - UIET	A-10-2295	SUSPENSION AIDA COLON #03213 Q010-106
PRTC - UIET	A-10-2296	SUSPENSION JAIME SANTIAGO #18184 Q010-105
PRTC - UIET	A-10-2297	SUSPENSION IVONNE NARVAEZ #5618 Q010-104
PRTC - UIET	A-10-2299	SUSPENSION HECTOR ALEJANDRO #0088 Q010-043
PRTC - UIET	A-10-2300	SUSPENSION SORAYA MARTIN #4590 Q010-044
PRTC - UIET	A-10-2301	SUSPENSION RAFAEL GONZALEZ #3306 Q010-045
PRTC - UIET	A-10-2302	SUSPENSION JANET RAMOS #14017 Q010-047
PRTC - UIET	A-10-2303	SUSPENSION ERVIN THOMAS #8686 Q010-020
PRTC - UIET	A-10-2304	SUSPENSION GLORIA VELEZ #9655 Q010-019
PRTC - UIET	A-10-2305	SUSPENSION IVETTE RAMIREZ #8474 Q010-018
PRTC - UIET	A-10-2306	SUSPENSION BLANCO GONZALEZ #2991 Q010-017
PRTC - UIET	A-10-2307	SUSPENSION OLGA MARTINEZ #4719 Q010-016
PRTC - UIET	A-10-2308	SUSPENSION ENID CABRET #18345 Q010-041
PRTC - UIET	A-10-2309	SUSPENSION LUCY ATANACIO #12029 Q010-040
PRTC - UIET	A-10-2310	SUSPENSION VIVIAN VARGAS #21179 Q010-039

PRTC - UIET	A-10-2311	SUSPENSION MANUEL CRUZ #20146 Q010-038
PRTC - UIET	A-10-2312	SUSPENSION EMMA CABRANES#18306 Q010-036
PRTC - UIET	A-10-2313	SUSPENSION CARMEN M. ALICEA #0221 Q010-035
PRTC - UIET	A-10-2314	SUSPENSION JAMES CARRERO #20226 Q010-034
PRTC - UIET	A-10-2315	SUSPENSION IVONNE JIMENEZ #18034 Q010-033
PRTC - UIET	A-10-2316	SUSPENSION SONIA OLAVARRIA #6132 Q010-050
PRTC - UIET	A-10-2317	SUSPENSION JOSE RODRIGUEZ #18035 Q010-049
PRTC - UIET	A-10-2318	SUSPENSION HENRY RAMOS #6597 Q010-048
PRTC - UIET	A-10-2319	SUSPENSION JORGE G. MIRANDA #5190 Q010-046
PRTC - UIET	A-10-2320	SUSPENSION JESUS SIERRA #20023 Q010-037
PRTC - UIET	A-10-2321	SUSPENSION LETICIA ROMAN #7816 Q010-021
PRTC - UIET	A-10-2322	SUSPENSION REGINA RODRIGUEZ #7562 Q010-023
PRTC - UIET	A-10-2323	SUSPENSION LOURDES NIEVES #5473 Q010-024